

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00039-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JENNYFER JULIETH MOLINA NIETO.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0005, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de “mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 6° del artículo 26 *ibidem* consagra que en los procesos que versen sobre la tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pacto inicialmente en el contrato, como ocurre en el presente caso.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 201907614-3, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta Juez que el valor del inmueble y del contrato de leasing habitacional fue estipulado por las partes por la suma de ciento noventa y dos millones trescientos setenta y tres mil veinte pesos M/C (\$192.373.020.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para el año en curso 2024, año en el que fue repartido el presente proceso, el cual se encuentra en la suma de \$195'000.000,00, lo que permite colegir que, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abcfc813b7b28d972197dee866dc7719414157b50d55ed4953b9b8c19b619a**
Documento generado en 19/02/2024 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00036-00 VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA de CLAUDIA ROCIO LEAL RUÍZ y RUTH JANET LEAL RUÍZ contra MONICA CAROLINA LEAL RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006, el Despacho dispone:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Sírvasse aclarar los poderes conferidos por las demandantes Claudia Rocio Leal Ruíz y Ruth Janet Leal Ruíz y/o el escrito de demanda, teniendo en cuenta que en dichas documentales se indicó que “...*en contra de las señoras **ROSALBA RUIZ DE LEAL**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía (Sic) No. 41.484.975 y **CAROLINA LEAL RUIZ**...*”, pero en el escrito de demanda se registra como extremo pasivo solo a la Sra. Mónica Carolina Leal Ruiz.
3. Dado que informa que en los hechos del escrito de la demanda y teniendo en cuenta el contrato de compraventa que pretende en el trámite descrito en referencia suscrito por el señor José Segundo Leal Porras (Q.E.P.D.) se encuentra fallecido, tendrá que indicar si tienen proceso de sucesión en curso o culminado, aportará el respectivo registro civil de defunción y en cuanto a los herederos determinados, señalará sus nombres completos, documentos de identidad, dirección donde reciben notificaciones y la prueba de su calidad de herederos.
4. Tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 82 y en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá indicar el juramento estimatorio.
5. Apórtese certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a 30 días.
6. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) .
Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9512ffca1fcc5ba6a51142d4466f66c932294cceb6d51d6246aa19f5ab77d7f0**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00035-00 AMPARO DE POBREZA de JULIO CESAR CASAS GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud obrante a PDF 0004 del plenario y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y S.S. del C.G. del P. en aplicación por analógica tal como lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se concede el Amparo de pobreza a al Sr. Julio Cesar Casas Gómez, para lo cual se designa a: **Ana Densy Acevedo Chaparro**, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4b7183fdb965f39367174a9c99ea940f943517b68b7ebb9f710d2ea330c00**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00032-00 VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE de MARÍA GRACIELA CASTILLO contra de CESAR AUGUSTO MONTAÑEZ CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0006, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de “mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 1° del artículo 26 *ibidem* consagra que en los procesos verbales (simulación de contrato de compraventa de bien inmueble), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que lo pretendido en el caso de marras es que se declare la simulación absoluta del del contrato de compraventa por valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000. 000.oo), contenido en la escritura pública No. 1.864 de 17 de octubre de 2012, el cual fue allegado junto con la demanda; valor que no supera los 150 SMLMV, que para el año en curso 2024, año en el que fue repartido el presente proceso, el cual se encuentra en la suma de \$195'000.000,oo, lo que permite colegir que, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto, por ser el mismo de mínima cuantía, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd169dd19bb3289260bf3b3163cd0eaa6fb9081d28f776d41ef9d6c89f1da40
Documento generado en 19/02/2024 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00309-00 EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS DUCUARA VELA

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0022 y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el error por cambio de palabras cometido en el encabezado del proveído que data de 18 de enero de 2024, a través del cual se inadmitió la demanda, el cual quedará así:

“REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00309-00 EJECUTIVO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN CARLOS DUCUARA VELA”

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

De igual manera, como el error se encontraba en la referencia del proceso que fue objeto de inadmisión y, por ende, mediante proveído de fecha 9 de febrero de 2024, en el que también se incluyó erradamente la referencia el proceso, se rechazó la demanda al no haber sido subsanada, siendo claro que la notificación en el estado de ambos proveídos se realizó con la referencia equivocada, lo que impidió su enteramiento por parte de los interesados en el proceso, tal circunstancia impone declarar sin efecto el auto de 9 de febrero de 2024.

En consecuencia, como ya se realizó la corrección de la referencia del auto inadmmisorio, por secretaría contabilícese nuevamente el término inclido .

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b10ab27e5562c620ce6ff0973f5c8a70c2133ada2db4f56664c6901ab2263c**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00275-00 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGIA S.A.S. y DAVID DUQUE ROBAYO

Téngase en cuenta que en memorial presentado por la parte demandante (PDF 0015), su apoderado informó bajo la gravedad de juramento que el contrato de leasing No. 180-54888 y sus ocho (8) otro si, documentos indispensables para el presente trámite ejecutivo, se encuentran en poder del banco ejecutante.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la parte actora, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2024; esto es, que se sirva notificar a la parte demandada tal como lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
3**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab4e6632a1e913804f8e22ff30bdfad36cc4daa921ec023af44a46c78fa0e8**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00275-00 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGIA S.A.S. y DAVID DUQUE ROBAYO

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0013 y de conformidad con lo normado en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso se corrige el numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago proferido el 18 de enero de 2024, quedando así:

“Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-54888 del 12 de septiembre de 2018

1. *Por la suma de \$ 1.072.201.897,00 por concepto saldo y cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de mayo del 2022 hasta el 30 de octubre de 2023.*
- 1.3. *Por la suma de las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo.*
4. *Por el pago de la opción de adquisición con su correspondiente sanción moratoria.”*

En lo demás, se mantiene incólume la providencia. Notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez
3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c3f6b27836a34e9cf9e45f5a92f2dd62733732627509d9a61a493728f4ab24**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00275-00 EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGIA S.A.S. y DAVID DUQUE ROBAYO

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0003 y de conformidad con lo normado en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso se corrige el numeral 2° del auto que decretó la medida, proferido el 18 de enero de 2024, quedando así:

“2. Previo a decretar el embargo de los rodantes solicitados, en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, denunciados como propiedad de la demandada EXCALIBUR ENERGIA S.A.S. remita con destino a este proceso los correspondientes certificados de tradición de los automotores.”

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**Juez
3**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb06fdc7c3f94705260f074ac7cc58cce0baa9ec1c1015ed83999fea4b1dc60**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00259-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY RODRÍGUEZ BELTRÁN contra INVERSIONES LUCEDMARB – I.P.S. SAN LUIS CRITICAL CARE – LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO – MARISOL GRANADA CAMACHO – Solidariamente contra FAMISANAR E.P.S. - NUEVA E.P.S.- SALUD TOTAL E.P.S.-COMPENSAR E.P.S.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – CAPITAL SALUD E.P.S. como beneficiarios del servicios.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0068, el Despacho dispone:

1. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0011 a 0016, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta.

Téngase en cuenta que la parte demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., remitió al proceso memorial en el cual solicitó reconocer personería para actuar, incorporado a PDF'S 0015 a 0016.

En consecuencia, reconózcase personería a Ana María Giraldo Rincón como apoderada judicial de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Se inadmite el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., por no cumplir con los requisitos de la contestación de la demanda establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. esto es, *“sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”*, para que dentro del término judicial de cinco (5) días lo subsane, so pena de dar aplicación al párrafo 3° del artículo 31 *Ibidem*, es decir, tener por no contestada la demanda.

2. Obra a folios digitales 0019 a 0020 del expediente, mensaje de datos con poder y certificación de la demandada Empresa Promotora de Salud Compensar E.P.S., lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta, por tanto, se

tiene por notificado por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P.

Se inadmite el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada Empresa Promotora de Salud Compensar E.P.S. a (PDF0045), por no cumplir con los requisitos de la contestación de la demanda establecidos en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. esto es, *“sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”* para que dentro del término judicial de cinco (5) días lo subsane, so pena de dar aplicación al párrafo 3° del artículo 31 *Ibidem*, es decir, tener por no contestada la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada Entidad Promotora de Compensar E.P.S. adosó al proceso memorial en el cual solicitó reconocer personería para actuar, incorporado a PDF 0020.

En consecuencia, reconózcase personería a Sandra Mónica Bautista Gutiérrez como apoderado judicial de la demandada Entidad Promotora de Compensar E.P.S., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

3. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, obrante en el PDF'S 0023 a 0025 del plenario, ya que no se acreditó las constancias y/o cotejos de recibido de la gestión de notificación de cada uno de los demandados, de conformidad al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, el abogado el extremo actor deberá efectuar nuevamente dicho trámite, teniendo en cuenta lo indicado con antelación frente a las demandadas INVERSIONES LUCEDMARB – I.P.S. SAN LUIS CRITICAL CARE – LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO – MARISOL GRANADA CAMACHO y MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

4. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Entidad Promotora de Salud Famisanar E.P.S., teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0026 a 0032, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las excepciones.

Téngase en cuenta que la parte demandada Entidad Promotora de Salud Famisanar E.P.S. adosó al proceso memorial en el cual solicitó reconocer personería para actuar, incorporado a PDF 0028.

En consecuencia, reconózcase personería a Sebastián Duarte Duarte como apoderado judicial de la demandada Entidad Promotora de Salud Famisanar E.P.S., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

5. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Entidad Promotora de Salud Total E.P.S., teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0033 a 0038, lo que permite colegir del enteramiento del trámite que aquí se adelanta, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las excepciones.

Reconózcase personería a Omar Leonardo Salinas Duarte como apoderado judicial de la demandada Entidad Promotora de Salud Total E.P.S., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

6. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Entidad Promotora de Salud Capital Salud E.P.S.-S. S.A.S., teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0039 a 0043, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las excepciones.

Téngase en cuenta que la parte demandada Entidad Promotora de Salud Capital Salud E.P.S.-S. S.A.S. adosó al proceso memorial en el cual solicitó reconocer personería para actuar, incorporado a PDF 0042.

En consecuencia, reconózcase personería a César Augusto Castañeda Carreño como apoderado judicial de la demandada Entidad Promotora de Salud Capital Salud E.P.S.-S. S.A.S., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

7. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0046 a 0052, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las excepciones.

Reconózcase personería a Víctor Andrés Gómez Henao como apoderado judicial de la demandada Seguros del Estado S.A., de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

8. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 145 C.P.T. y la S.S. a la demandada Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A., teniendo en cuenta las

documentales adosadas al plenario a folios digitales 0053 a 0065, lo que permite colegir del enteramiento del trámite que aquí se adelanta, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las excepciones.

Reconózcase personería a John Edison Valdés Prada como apoderado judicial de la demandada Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A. de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
3



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa1eae810e10044186dc32f581af7caf9664701b7f5c229ecdbacc974263ecf**
Documento generado en 19/02/2024 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00259-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY RODRÍGUEZ BELTRÁN contra INVERSIONES LUCEDMARB – I.P.S. SAN LUIS CRITICAL CARE – LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO – MARISOL GRANADA CAMACHO – Solidariamente contra FAMISANAR E.P.S. - NUEVA E.P.S.- SALUD TOTAL E.P.S.-COMPENSAR E.P.S.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – CAPITAL SALUD E.P.S. como beneficiarios del servicios. (Llamamiento en Garantía).

Teniendo en cuenta que la solicitud contenida en la carpeta No. 0003 del plenario digital denominada “**Llamamiento en Garantía Lucedmarb**” presentado en escrito separado y allegado junto con la contestación de la demanda realizada por parte de la demandada Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. y por ser procedente, se dispone:

Citar a INVERSIONES LUCEDMARB como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del C.G. del P. en aplicación por analógica tal como lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S. en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376be9efe62929f28beeb8f626dc33c4d6a63eccd5d6eda614b58c8cac6e222**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00259-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY RODRÍGUEZ BELTRÁN contra INVERSIONES LUCEDMARB – I.P.S. SAN LUIS CRITICAL CARE – LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO – MARISOL GRANADA CAMACHO – Solidariamente contra FAMISANAR E.P.S. - NUEVA E.P.S.- SALUD TOTAL E.P.S.-COMPENSAR E.P.S.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – CAPITAL SALUD E.P.S. como beneficiarios del servicios. (Llamamiento en Garantía).

Teniendo en cuenta que la solicitud contenida en la carpeta No. 0002 del plenario digital denominada “**Llamamiento en Garantía Lucedmarb**” presentado en escrito separado y allegado junto con la contestación de la demanda realizada por parte de la demandada Empresa Promotora de Salud Compensar E.P.S. y, por ser procedente, se dispone:

Citar a INVERSIONES LUCEDMARB como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del C.G. del P. en aplicación por analógica tal como lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S. en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb405918ad53c034cd0af1910fe03226e099ebd677d1f6b3599d3eed6428f5**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00257-00 ACCIÓN DE TUTELA de OLGA LUCIA MOLINA PENAGOS contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUPREVISORA S.A. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0037, este Despacho dispone:

Como quiera que la incidentante, dentro del término judicial a ella concedido en auto de siete (7) de febrero del año en avanzada, no hizo manifestación alguna con respecto a la respuesta emitida por las incidentadas Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A., adosada en los folios digitales 0029 a 0030 y PDF 0031 a 0033 del presente proceso, respectivamente, a través de las cuales informaron que dieron cumplimiento al fallo de tutela de ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac071f45bc66788081066c9adb1f193e86498914d0a8dedb7ddfc77c9e3af08d**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00221-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A.
contra FELIX ANTONIO GONZALEZ MENDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0019 del expediente digital, el
Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente memorial de la parte
actora (PDF 0018), quien informó la dirección electrónica del demandado, la cual
reposa en los sistemas de información de la entidad bancaria demandante.
2. Agréguese al proceso el trámite de notificación de la parte demandada, obrante
en folio digital (PDF 0020 a 0022) y (PDF 0023 a 0024) del plenario, remitido por el
apoderado de la parte actora y efectuadas de acuerdo a lo normado en el artículo 8°
de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por secretaría contabilícese dichos términos y una vez vencido
estos, ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 012



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6594a38a65f9c137501fde0cb7cc3ee12a393a9660a54902b23b441b5837357b**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

**REF. EXPEDIENTE No. 2023-00126-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A
contra CARLOS MARIO ALDANA SÁNCHEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0034 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente la renuncia de poder allegado por el apoderado del extremo demandante (PDF´S 0032 a 0033).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, con relación al mandato conferido por la demandante Bancolombia S.A, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30adb5c64307301aaf8321bb5f118000122fdda2263dfac58f8d76d3f5fbf18**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00080-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA PEDRAZA CORREDOR contra FARMACIA MOVAR Y MÓNICA MONGUI REYES

Visto el informe secretarial que reposa en el (PDF 0042), el despacho dispone:

1. Se acepta la revocatoria al poder conferido por la demandada Mónica Monguí Reye a la profesional en derecho Julie Paulin Sánchez Medina, conforme al documento obrante en el PDF 0036 del plenario, por cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. De igual manera, se reconoce personaría al abogado Carlos David Carbonell Gómez, para que actúe como apoderado judicial de la demandada Mónica Monguí Reyes en la forma, términos y para los fines del poder remitido en el PDF 0040.
3. Por otra parte, continúa incólume la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. dispuesta en audiencia del 07 de febrero reciente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503c4f1092aa5b1bc355f85ff76bb6f7ca1465f443f8d863d3fc4b5f745c2c41**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00055-00 ORDINARIO LABORAL de EDWUIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STATON S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0058, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración e incorpórese al expediente, el memorial del extremo pasivo confiriendo poder amplio y suficiente a Acevedo Abogados Consultores S.A.S. (PDF’S 0054 a 0057).

En consecuencia, se reconoce personaría a la firma de abogados Acevedo Abogados Consultores S.A.S. representada legalmente por José Darío Acevedo Gámez, como apoderado judicial de STATON S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder remitido en el PDF 0055.

2. Por otra parte, continúa incólume la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. dispuesta en audiencia del 21 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e841d965bf00ff9d1ccadf310fa57d4534ef4d7c4e3e56428dce24688237fd31**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00315-00 ACCIÓN DE TUTELA de LUIS ALBERTO DAZA NIÑO contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0004, este Despacho dispone:

1. Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 07 de febrero reciente, esto es; se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la incidentante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Además, **REQUIÉRASE** a la parte incidentada para que dentro del término otorgado anteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informe el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia adiada del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por este Estrado judicial.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf0efc9f5ab974ba090126ceca2eb93b26e824a9da117c2f16b2abd3c6e6cfd**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00303-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra JAIRO MONTOYA PASIMO

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0088, el Despacho dispone:

1. El dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el perito Marco Tulio Escobar Rincón y que reposa en los PDF 0084 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. **REQUIÉRASE** nuevamente a la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede; esto que, cancele los gastos de experticia fijados a favor del auxiliar de la justicia, y/o indique una fecha clara para realizar dicho pago, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial en el cual precisó que al tratarse de dineros públicos, la entidad debe adelantar trámites administrativos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d483627fe640913fcd8bd3dab10a46ad71297d876c7c71d586357655f3ac6**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS PAC S.AS. E.S.P. contra LUIS ALFONSO GARZON BELLO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0075 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2024 – comunicado al despacho mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2024 (PDF- 0073)-, a través de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de junio de 2023.

Por secretaría, liquídense las costas ordenadas en el numeral 4º de la sentencia en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef134951375f2568c2b5b5c3cc56e87025ab32a86dc3d27b50e20535c9ee3d35**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA Y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0152, el despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta la respuesta de la entidad financiera Banco Popular obrante a PDF 0142, la cual se deja en conocimiento de los extremos procesales.
2. Tómese en consideración e incorpórese al expediente memorial del extremo pasivo, junto con el cual allegó extractos bancarios de cada uno de los demandados (PDF 0151), los que, de igual forma, se ponen en conocimiento de la parte contraria.
- 3 Por otro lado, continúa incólume la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. dispuesta en proveído del 12 de febrero de 2024.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7507f11b1356950258e35ad1acb56233cf8fd77b0ac2a9ffca833e20d054c**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO de MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO contra BEIMER MACIAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0084 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente la renuncia de poder allegado por la apoderada del extremo demandante (PDF´S 0082 a 0083).

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por la profesional del derecho Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL, con relación al mandato conferido por la demandante Señora María Del Rosario Méndez Osorio, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 013



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539a49d7e9ed4d6f4a275a7e328acb8a8e855ca334c5bab474382eb06462808**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00029-00 ORDINARIO LABORAL de TATIANA NATALY RODRIGUEZ GONZALEZ y ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ contra GERMÁN MESA y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0191, el despacho dispone:

1. Militan a PDF'S 0188 a 0189, respuestas de la entidad requerida E.P.S. Compensar sobre la demandante Tatiana Nataly Rodríguez González y Alexander Vanegas González; pero avizora el Despacho que con dicha documental no da respuesta a los requerimientos realizados por este Estrado Judicial, en proveído del 18 de octubre de 2023, comunicado por medio de oficio No. 0922 del 02 de noviembre de 2023 y 17 de enero reciente, comunicado a través de oficio No. 0027 que data de 24 de enero de 2024.

En consecuencia, requiérase nuevamente COMPENSAR E.P.S. para que de cumplimiento a lo comunicado por medio del oficio No. 0922 del 02 de noviembre de 2023 y 0027 que data de 24 de enero de 2024, esto es si la aquí demandante Sra. Tania Nataly Rodríguez González (C.C. No. 52.918.147) y el Sr. Alexander Vanegas González (C.C.79.959.940) efectivamente se encuentra afiliado a dicha entidad, fecha de afiliación, por cuenta de qué empleador(es), si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, y además indicando el salario base de cotización durante todo el periodo de afiliación, acláreseles a las mencionadas entidades que la información solicitada comprende a la registrada desde el año 2016. So pena de imponer las sanciones consistentes en multas en los términos del numeral 3° del artículo 44 de C.G.P. **Ofíciase.**

2. Requiérase nuevamente a la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del dieciocho (18) de octubre de 2023 y comunicado en oficio No. 0920 de 02 de noviembre de 2023 y auto del 17 de enero reciente, comunicado a través de oficio No. 0028 que data de 24 de enero de 2024; so pena de imponer las sanciones consistentes en multas en los términos del numeral 3° del artículo 44 de C.G.P. **Ofíciase.**

3. Por otra parte, téngase en cuenta que por error humano no se incluyó el proceso descrito en referencia en la agenda del despacho para el día de hoy 19 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. y en vista que se encontraba fijada otra diligencia la misma no se llevó a cabo; además resultan necesarias las respuestas de las

entidades requeridas con antelación. Por tanto, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 12 de abril de 2024**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95404259339c8e118811d684a714d547a296b214e5c0e6963dd5a1c9ea54e33b**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00039-00 de GLORIA MARIA ROJAS VEGA contra
NUEVA E.P.S. (Incidente de Desacato)**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0031 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado a los responsables del cumplimiento del fallo de la acción de tutela asignados por la entidad incidentada Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien arrojó respuesta a los requerimientos de manera extemporánea; además vislumbra el despacho, en cada una de ellas que por regla general indican que los casos se trasladan al área técnica respectiva para emitir concepto acerca del cumplimiento del fallo de tutela, sin dar una respuesta de fondo.

2. Vencido como se encuentra el término de traslado, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 *ibidem*, esto es, abrir a pruebas el presente incidente de desacato, decretando las siguientes:

2.1. A Favor de la Parte Incidentante.

- Documentales:

Se tendrán como tales, las aportadas en forma oportuna a la presente actuación.

2.2. A Favor de la Parte Incidentada.

- Documentales:

Se tendrán como tales, las aportadas en forma oportuna a la presente actuación.

Por secretaría y por el medio más expedito **comuníquesele** lo aquí dispuesto a las partes.

Visto que no existen pruebas por practicar, en firme el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bfb2df0c0865dc0832e1cb443e801f8fbe25b84e05863a83e19dc29c80c268**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. ACCION DE TUTELA No. 2016-00235-01 ACCIÓN DE TUTELA de JAIRO
ÁNGEL MICAN contra COOSALUD E.P.S. – EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
(Incidente de Desacato)**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0016, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la entidad incidentada COOSALUD E.P.S. incorporada en el PDF 0013 a 0015 de este trámite incidental, en la que informó que dio cumplimiento al fallo de tutela del nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho. Su contenido póngase en conocimiento de la parte incidentante Jairo Ángel Mican para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectué las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921946ddfd8bbebedd2f480e2380cab4dc6246a3e83e6d35bd97d937c4a530eb

Documento generado en 19/02/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2015-000099-00 ACCIÓN DE TUTELA de GLORIA MERCEDES GARCÍA en calidad de AGENTE OFICIOSA DEL Sr. CARLOS JULIO LINARES GUZMAN contra COOLSALUD E.P.S. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0030, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la incidentante Gloria Mercedes García en calidad de Agente Oficiosa del Sr. Carlos Julio Linares Guzmán, la cual obra a PDF 29 de este trámite incidental. Su contenido póngase en conocimiento de la accionada, para que dentro del término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, de cumplimiento al fallo de tutela del siete (7) de mayo de dos mil quince (2015) proferido por este Estrado Judicial; Además, sírvase informar el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b75fd70af02b65df0ed94ad5c0393c9a42794d08ec83a07e8cd4387c276c91b**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2014-00279-00 ACCIÓN DE TUTELA de LUZ MYRIAN OJEDA BAUTISTA en calidad de AGENTE OFICIOSA de su menor hija T.L.O.B. contra COOSALUD E.P.S. S.A. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0014, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la entidad incidentada COOSALUD E.P.S. S.A. PDF’S 0010 a 0013, de este trámite incidental, su contenido póngase en conocimiento de la accionante para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectúen las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7843bf5fd8775b220a443066f963d4e7969864138a3cc17c46e33a81c42609ea**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>